

**EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P EN
LIQUIDACIÓN
NIT 890.399.030-3**

**RESOLUCIÓN No. 100-27-044
(14 de julio de 2025)**

Por medio de la cual se determina, califica y gradúan créditos a cargo del Pasivo Cierto No Reclamado de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, y se ordenan pagos.

En ejercicio de las facultades legales conferidas en forma expresa por la Resolución No.SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, mediante la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la Liquidación Forzosa Administrativa de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. y la Resolución SSPD 20251000009675 de 14 de enero de 2025, mediante la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le designa en el cargo de Agente Liquidador, y de manera especial las conferidas en forma expresa por el Numeral Noveno del Artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero; de la competencia legal que le otorga el Artículo 294 ibídem, en concordancia con lo establecido en el Estatuto Procesal que regula el proceso de Liquidación Forzosa Administrativa (Decreto 2555 de 2010) y demás normas que le sean aplicables, y

CONSIDERACIONES GENERALES.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

- 1. ARTICULO PRIMERO:** Que mediante Resolución SSPD20091300007455 del 25 de marzo de 2009, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ordenó la liquidación Forzosa Administrativa de la **EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P.**
- 2. ARTICULO SEGUNDO:** Que conforme a lo indicado en el Artículo 9.1.4.2.1 del Decreto 2555 de 2010, se procedió a realizar las publicaciones y emplazamientos para que todos los acreedores o interesados en el proceso concursal, se hicieran presentes en forma oportuna y dentro del término legal establecido, para solicitar el reconocimiento de sus derechos.
- 3. ARTICULO TERCERO:** Que en desarrollo del Proceso Liquidatorio, conforme el Artículo 9.1.3.2.4 del Decreto 2555 de 2010, se emitió la Resolución 00517 del 17 de julio de 2009, se procedió a la Graduación y Calificación de las Acreencias presentadas oportunamente conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva y resolutive de la mencionada Providencia Administrativa, la cual se

encuentra en firme y ejecutoriada, y por lo tanto es de carácter vinculante y de obligatorio cumplimiento para los acreedores que se hicieron parte o no, dentro del proceso concursal que adelanta la entidad intervenida (Artículo 9.1.4.2.6 del Decreto 2555 de 2010, Artículo 24 de la Ley 510 de 1999 y Artículo 295 del Decreto Ley 663 de 1993).

4. **ARTICULO CUARTO:** Que el artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, establece el principio de igualdad entre los acreedores del Proceso Liquidatorio, como quiera que es un proceso concursal y universal, cuya finalidad esencial es la pronta realización del activo y el pago gradual y rápido del pasivo externo a cargo de la respectiva entidad, hasta la concurrencia de sus activos, preservando siempre la igualdad entre los acreedores, sin perjuicio de las disposiciones legales que confieren prelación en el pago de cada clase de créditos.
5. **ARTICULO QUINTO:** Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 293 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en concordancia con el 294 y 295 Ibídem, el liquidador tiene entre otras funciones, las de ejecutar los actos que tiendan a facilitar la preparación y realización de una liquidación rápida y efectiva.
6. **ARTICULO SEXTO:** Que conforme al Artículo 9.1.3.5.3 del Decreto 2555 de 2010, y en la medida en que las disponibilidades de la intervenida lo permitan. El liquidador está facultado para señalar periodos en los cuales se adelantarán los pagos totales o parciales, conforme la prelación de pagos establecida en el Decreto 2555 de 2010 y las reglas generales del Código Civil.
7. **ARTICULO SEPTIMO:** Que, conforme a las normas anteriormente citadas, las funciones del Liquidador se ejercen como funciones públicas transitorias, sin perjuicio de la aplicabilidad de las reglas del derecho privado a los actos de gestión que debe ejecutar durante el proceso de liquidación.
8. **ARTICULO OCTAVO:** Que conforme al Artículo 9.1.3.5.5 del Decreto 2555 de 2010, EL AGENTE LIQUIDADOR de la entidad intervenida ordeno pago total a las acreencias a cargo de la masa de liquidación mediante Resolución No. 100-27-017 de fecha 28 de febrero de 2025 por CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$5.534.252.635,28).
9. **ARTICULO NOVENO:** Que mediante resolución N°100-27-017 de fecha 28 de febrero de 2025 se ordenó el pago del 100% del valor total reconocido por concepto de acreencias a cargo de la masa el cual se dispuso en el término comprendido entre el 03 al 14 de marzo de 2025 para que los interesados se presentaran a recibir el valor de las sumas ordenadas.
10. **ARTICULO DECIMO:** Que de conformidad con el Artículo 9.1.3.5.9 del Decreto 2555 de 2010, una vez vencido el término establecido por el liquidador para la cancelación de la totalidad de las acreencias reconocidas con cargo a la masa pasiva, los acreedores a quienes se les haya dispuesto el pago y no se hayan

presentado a reclamarlo disponen de un término legal de tres (3) meses para que se presenten a recibirlo, para tal efecto, el Agente Liquidador efectuará una reserva en recursos líquidos, en éste caso, para atender su pago.

11. ARTICULO DECIMO PRIMERO: Que mediante la Resolución No. 100-27-022 del 17 de marzo de 2025, el Agente liquidador ordenó la creación de una provisión para la atención de las sumas reconocidas a favor de los titulares que no se presentaron a recibir el pago ordenado según Resolución 100-27-017 de fecha 28 de febrero de 2025, por un término de tres (3) meses, reserva representada en recursos líquidos, habiendo indicado que el término para recibir los derechos reconocidos venció el día 17 de junio de 2025, advirtiendo, así mismo, que los derechos reconocidos como acreencias con cargo a la masa no reclamadas en el mencionado término, pasan a integrar el pasivo cierto no reclamado.

12. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Que vencido el término indicado en el numeral anterior se identificó que varios acreedores reconocidos en la quinta clase de la masa oportuna, no se presentaron y/o no han cumplido con los requisitos en las oportunidades establecidas a recibir el pago, por lo tanto, respecto a este grupo de acreedores procede su reconocimiento en la quinta clase de la masa del pasivo cierto no reclamado.

Del total de las acreencias a cargo de la masa, el 3% de los acreedores no se presentaron y/o completaron los documentos, esto corresponden a CIENTO CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$142.516.459,00).

ACREDORES QUE NO SE PRESENTARON A RECLAMAR EL PAGO ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN No.100-27-017 DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2025					
No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	TIPO ACREENCIA	CLASE
1	4.610.206	CUELLAR MANQUILLO MILCIADES	10.441.463,00	QUIROGRAFARIAS	5
2	16.780.903	CUESTA COBO EDWARD	1.334.853,00	QUIROGRAFARIAS	5
3	94.412.007	ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO	5.829.470,00	QUIROGRAFARIAS	5
4	800.182.699	ELECTRICOS AGROMOTRIZ LTDA	19.626.283,00	QUIROGRAFARIAS	5
5	805.003.829	PAPELERIA IMAGEN LTDA	3.245.110,00	QUIROGRAFARIAS	5
6	805.014.407	INDUSTRIAS PLASTICAS DEL PACIFICO LTDA.	2.039.280,00	QUIROGRAFARIAS	5
7	900.019.022	LUBRIMEX DE COLOMBIA S A	100.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
TOTAL ACREDORES A CARGO DE LA MASA DE LIQUIDACIÓN QUE NO RECLAMARON EL PAGO			142.516.459,00		

Que conforme a los registros contables de la intervenida existen otras acreencias reclamadas en forma extemporánea, que respecto a este grupo de acreedores se procederá a la determinación, calificación, graduación y pago de acreencias a cargo del pasivo cierto no reclamado.

ACREENCIAS EXTEMPORANEAS RECONOCIDAS TOTALMENTE

Acreencias Laborales primera clase:

Los créditos causados o exigibles de los trabajadores por concepto de salarios, cesantías y demás prestaciones sociales e indemnizaciones laborales pertenecen a la primera clase conforme a lo establecido en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil.

Las siguientes acreencias corresponden a sentencias judiciales las cuales fueron incorporadas al proceso de Liquidación de conformidad con las disposiciones legales, especiales y prevalentes del fuero por atracción como proceso de ejecución colectiva establecido en el Decreto 2555 del 2010 que regula la parte procesal del proceso concursal que adelanta la entidad intervenida.

Se reconocen 39 acreedores por la suma de MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS UN CON UN CENTAVO MCTE (\$1.652.780.301,01).

ACREENCIAS LABORALES A CARGO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO

No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	TIPO ACREENCIA	CLASE
1	2.431.183	MIGUEL ANGEL REALPE	13.792.969,00	LABORAL	1
2	2.583.606	JESUS ANTONIO LASPRILLA ROJAS	11.494.198,00	LABORAL	1
3	2.684.441	JOSE REYNEL QUICENO GOMEZ	19.733.030,00	LABORAL	1
4	4.732.738	MARCIAL GUERRERO DORADO	41.913.315,00	LABORAL	1
5	6.086.055	FELIX ANTONIO ROJAS	15.460.837,00	LABORAL	1
6	6.217.900	ALDEMAR COBO	39.130.272,00	LABORAL	1
7	6.408.521	JOSE LIBARDO VILLEGAS BECERRA	2.854.181,00	LABORAL	1
8	14.946.809	ARISTIDES RIOS RUIZ	50.530.900,00	LABORAL	1
9	14.949.825	ALCIDES DORADO	18.050.603,00	LABORAL	1
10	14.957.646	SALOMON AROCA CUELLAR	58.993.932,59	LABORAL	1
11	14.963.248	LUIS ALBERTO MANCHOLA OREJUELA	83.410.509,85	LABORAL	1
12	14.967.987	JULIO ALVARO RUEDA VELASQUEZ	31.643.819,00	LABORAL	1
13	14.968.164	JAIME DUQUE DUQUE	38.547.986,00	LABORAL	1
14	14.971.922	HUMBERTO MENDEZ VELEZ	36.533.437,80	LABORAL	1
15	14.972.597	ELADIO QUIÑONEZ QUIÑONEZ	34.971.208,00	LABORAL	1
16	14.976.475	ALBEIRO RODAS VASCO	35.850.385,00	LABORAL	1
17	14.983.238	JOSE EMERY CORTES ORTIZ	18.056.308,00	LABORAL	1
18	14.985.935	CARLOS JULIO RAMIREZ	21.958.562,00	LABORAL	1
19	14.991.619	JORGE ELIECER MIRANDA	9.239.202,00	LABORAL	1
20	14.996.188	JORGE ARBEY MONTOYA GONZALEZ	8.432.614,00	LABORAL	1
21	16.256.163	VICTOR HUGO MEDINA SANCHEZ	215.069,00	LABORAL	1
22	16.582.955	FRANCISCO DE PAULA FAJARDO QUESADA	28.940.877,00	LABORAL	1
23	16.588.266	JUAN GOMEZ	10.876.465,00	LABORAL	1
24	16.629.232	VICTOR HUGO AYALA CIPAGAUTA	28.357.910,00	LABORAL	1
25	16.653.634	RICARDO MARTINEZ MARIN	346.008.456,00	LABORAL	1
26	29.014.613	BERTHA TULIA QUINTERO HERNANDEZ	16.927.948,00	LABORAL	1
27	31.222.627	ANA MERCEDES ORTIZ DE CRUZ	380.478.726,00	LABORAL	1
28	31.280.395	ESPERANZA GONZALEZ BENAVIDES	7.082.796,00	LABORAL	1
29	31.575.620	LUZ ENEYDA VILLEGAS BECERRA	2.854.181,00	LABORAL	1
30	31.873.021	GRACIELA RESTUCHE RAMIREZ	92.300.312,00	LABORAL	1
31	31.928.314	MADELEINE VELEZ ARANGO	1.979.870,00	LABORAL	1
32	38.946.365	MARIA EMMA NAVIA DE MUÑOZ	39.171.941,00	LABORAL	1
33	38.968.883	MARLENY DORADO	18.050.603,00	LABORAL	1
34	38.986.447	DIOSELINA CARABALI GARCIA	4.854.413,00	LABORAL	1
35	87.715.537	JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA	8.562.542,00	LABORAL	1
36	1.112.219.889	MARIA DEL PILAR VILLEGAS BECERRA	2.854.181,00	LABORAL	1
37	1.144.206.413	GUSTAVO ADOLFO VALENCIA ZORRILLA	54.436.086,77	LABORAL	1
38	890.303.093-5	COMFENALCO VALLE DELAGENTE - SEGURIDAD SOCIAL RICARDO MARTINEZ MARIN	8.102.069,00	LABORAL	1
39	900.336.004-7.	COLPENSIONES - SEGURIDAD SOCIAL RICARDO MARTINEZ MARIN	10.127.586,00	LABORAL	1
TOTAL ACREENCIAS LABORALES A CARGO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO			1.652.780.301,01		

Créditos Fiscales (Impuestos)

Se encuentran en el tercer orden de los créditos de la primera clase definidos en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil y se incorporan de acuerdo a la

reclamación extemporánea de fecha 27 de mayo de 2010 realizada por el Municipio de Santiago de Cali, correspondientes a las Cuotas de Auditaje de los años 2008 y 2009 por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES SETENTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS MCTE (\$583.073.736,00).

ACREENCIAS FISCALES A CARGO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO					
No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	TIPO ACREENCIA	CLASE
1	890.399.011-3	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	583.073.736,00	FISCAL	1
TOTAL ACREENCIAS FISCALES A CARGO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO			583.073.736,00		

Acreencias Quirografarias Quinta clase:

Los créditos de quinta clase son todos aquellos que no pertenecen a ninguna de las clases anteriores y, por consiguiente, no gozan de prelación alguna.

Se reconocen 27 acreedores por la suma de MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS MCTE (\$1.777.289.277,60).

ACREENCIAS QUIROGRAFARIAS A CARGO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO					
No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	TIPO ACREENCIA	CLASE
1	6.225.809	JOSE ALONSO MEJIA	10.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
2	6.422.490	JESUS EDUARDO ROJAS FLOREZ	3.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
3	7.688.723	CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
4	14.948.199	JORGEBEL GONZALEZ MURILLO	6.484.500,00	QUIROGRAFARIAS	5
5	14.952.237	JOSE HERMES SANDOVAL	12.422.500,00	QUIROGRAFARIAS	5
6	16.588.324	JORGE ENRIQUE CAMACHO TUMIÑAN	4.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
7	16.602.934	CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR	83.908.146,60	QUIROGRAFARIAS	5
8	25.615.526	MARIA BRAULIA SANDOVAL	12.422.500,00	QUIROGRAFARIAS	5
9	25.615.702	ROSALIA SANDOVAL	214.804.901,00	QUIROGRAFARIAS	5
10	29.347.059	YILENA MEJIA MARTINEZ	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
11	31.228.929	MARIA LUISA MARTINEZ	10.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
12	31.985.768	ELIZABETH CAMELO CIFUENTES	6.250.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
13	32.766.302	LISBETH FANERY RENGIFO ARAUJO	70.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
14	38.559.933	PAOLA ANDREA MEJIA MARTINEZ	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
15	66.705.863	ANA MARIA MARTINEZ	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
16	66.952.607	MARTHA PIEDAD MARTINEZ MARTINEZ	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
17	79.418.596	HECTOR JAIME DORADO CHANCHI	85.277.300,00	QUIROGRAFARIAS	5
18	87.715.537	JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA	12.424.423,00	QUIROGRAFARIAS	5
19	890.905.055	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN E.S.P.	108.809.415,00	QUIROGRAFARIAS	5
20	1.144.031.913	MAURICIO MEJIA TOVAR	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
21	1.151.969.245	DIEGO FERNANDO MEJIA ANGULO	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
22	600.055.719-1	NELSON BERMEO ACOSTA	3.079.974,00	QUIROGRAFARIAS	5
23	800.148.615-8	HABADIA GENERAL OFFICE SERVICE	916.454,00	QUIROGRAFARIAS	5
24	805.009.961-4	GO TOURS LTDA	549.764,00	QUIROGRAFARIAS	5
25	811.024.067-9	LITO S.A	6.955.200,00	QUIROGRAFARIAS	5
26	890.311.425-0	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA	6.129.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
27	890.399.002-7	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	1.084.855.200,00	QUIROGRAFARIAS	5
TOTAL ACREENCIAS QUIROGRAFARIAS A CARGO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO			1.777.289.277,60		

ACREENCIAS RECHAZADAS

Conforme al artículo 789 del Código del Comercio se rechazan 3 acreencias por valor de SETENTA Y DOS MILLONES CIENTO DIEZ MIL TRECE PESOS MCTE (\$72.110.013,00), de acuerdo al parágrafo del artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 del año 2010 en el cual se indica “...Parágrafo. Dentro del pasivo cierto no reclamado a cargo de la institución financiera no se incluirán las obligaciones respecto de las cuales se hayan cumplido los términos de prescripción o caducidad...”

ACREENCIAS PRESCRITAS							
No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	DOCUMENTO Y FECHA	FECHA RECLAMACION	TIPO ACREENCIA	CLASE
1	16.632.979-5	DIEGO FERNANDO JIMENEZ / TECNICENTRO LLANTAS Y SERVICIOS	1.886.809,00	FACTURA No. 02976 DE FECHA 12 DE OCTUBRE DE 2005	20 DE OCTUBRE DE 2009	QUIROGRAFARIAS	5
2	16.801.641	GILBERTO UMAÑA BENITEZ	63.439.744,00	DERECHO DE PETICION SOLICITANDO PAGO DE LOS INTERESES MORATORIOS DERIVADOS DE LA SENTENCIA DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2005 EXPEDIDA POR EL CONSEJO DE ESTADO	21 DE SEPTIEMBRE DE 2009 . (CADUCIDAD: ENTRE LA FECHA DE PAGO DE LA SENTENCIA Y LA FECHA EN QUE PRESENTO LA RECLAMACIÓN TRANSCURRIERON MÁS DE 3 AÑOS)	LABORAL	1
3	899.999.034-1	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA	6.783.460,00	RESOLUCION No. 0527 DEL 22 DE JULIO DE 2005 \$3,800,960- RESOLUCION No. 02200 DEL 25 DE OCTUBRE DE 2005 \$381,500 Y RESOLUCION No.0053 DEL 24 DE ENERO DE 2000 \$2,601,000	18 DE JUNIO DE 2009	PARAFISCAL	1
TOTAL ACREENCIAS PRESCRITAS			72.110.013,00				

ACREENCIAS LITIGIOSAS

El representante legal de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERSER EN LIQUIDACIÓN solicitó a EMSIRVA, certificación en la cual se indicara la calidad de acreedor y el monto adeudado a EJERSER CTA dentro del proceso de liquidación mediante oficio TRD 130-12-0661 de julio 6 de 2021 EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN dio respuesta al derecho de petición aduciendo la calidad de acreedor de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERSER (hoy en Liquidación) en la cual se aclarara que el reconocimiento de la factura 1312 se realizaría a nombre de EJERSER y no endosada a COVALSA, para lo cual se anexó contrato de transacción entre EJERSER Y COVALSA donde se indica que la Cooperativa Ejercer pago a favor de Covalsa la suma de \$380.000.000 y Covalsa emitió paz y salvo por todo concepto. EMSIRVA con el fin de dar respuesta al derecho de petición profirió la Resolución No 100-27-063 de julio 27 de 2021 aceptando el reconocimiento de la factura 1312 por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE \$396.643.830 como acreencia a cargo de la masa de la liquidación quinta clase, cuando en realidad dicha acreencia fue rechazada mediante Resolución No 00190 de junio 1 de 2010, teniendo en cuenta que, la exigibilidad de la obligación estaba sujeta al cumplimiento de una condición la cual no se cumplió en el tiempo establecido en la Resolución No 00517 del 17 de julio de 2009, que consistía en que, dentro de los dos meses siguientes a la notificación de dicha condición resolutoria el representante de COVALSA, debía ratificar la reclamación presentada por EJERSER, quien actuó como agente oficioso, lo que en efecto no se acreditó.

Cuando EMSIRVA se percató de la imprecisión derivada de la transacción entre las partes interesadas, procedió a demandar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa su propio acto a través de una acción de nulidad y restablecimiento del derecho en modalidad de lesividad, a fin de obtener la nulidad de la Resolución No 100-27-063 de julio 27 de 2021 la cual reconoce la acreencia que había sido rechazada a cargo de la masa de la liquidación en la quinta clase por valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS TREINTA PESOS MCTE \$396.643.830. En consecuencia, Emsirva E.S.P en Liquidación se abstendrá de cancelar el valor de la factura No.1312 relacionada anteriormente, hasta tanto no se resuelva judicialmente el proceso en curso, procediendo a constituir la reserva adecuada correspondiente hasta la definición judicial mediante providencia debidamente ejecutoriada.

ACREENCIAS LITIGIOSAS A CARGO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO					
No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	TIPO ACREENCIA	CLASE
1	900.090.887	COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERSER CTA	396.643.830,00	QUIROGRAFARIAS	5
TOTAL ACREENCIAS LITIGIOSAS			396.643.830,00		

Obligaciones contingentes

En cuanto a las obligaciones contingentes que pueden o no materializarse, se encuentran los procesos laborales que cursan actualmente en contra de Emsirva E.S.P en Liquidación, es procedente realizar la reserva de las contingencias laborales por la suma de MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN MCTE \$1.697.651.171 derivadas de las pretensiones, etapas procesales y porcentaje (%) de valoración estimado por el apoderado de Emsirva E.S.P en Liquidación. En consecuencia, Emsirva E.S.P en Liquidación se abstendrá de cancelar los valores relacionados a continuación, hasta tanto no se resuelva judicialmente el proceso en curso, procediendo a constituir la reserva adecuada correspondiente hasta la definición judicial mediante providencia debidamente ejecutoriada.

OBLIGACIONES CONTINGENTES - PROCESOS LABORALES LITIGIOSOS A CARGO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO					
No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	TIPO ACREENCIA	CLASE
1	14436805	ISRAEL BALANTA GONZALEZ	24.481.394,00	LABORAL	1
2	16260366	LUIS GUILLERMO ARANGO MORALES	1.637.620.633,00	LABORAL	1
3	16596575	SIGIFREDO SOLARTE DORADO	28.667.434,00	LABORAL	1
4	31996263	MARTHA LILIANA HURTADO	6.881.710,00	LABORAL	1
TOTAL CONTINGENCIAS LABORALES LITIGIOSAS			1.697.651.171,00		

ACREENCIAS CONDICIONADAS

Corresponden a las reclamaciones efectuadas por los Fondos de Pensiones tales como Colpensiones, Porvenir y Protección; dichas reclamaciones ascienden a la suma de SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$75.197.044,00) en la actualidad la intervenida está realizando la depuración para determinar con certeza el valor de estas obligaciones. Una vez se cumpla lo anterior, estaremos resolviendo el valor objeto de reconocimiento y definiendo su naturaleza de obligación condicionada.

ACREENCIAS CONDICIONADAS					
No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	TIPO ACREENCIA	CLASE
1	800138188-1	ADMINISTRAD.DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS - PROTECCION S.A.	20.686.734,00	LABORAL	1
2	800144331-3	PORVENIR S.A.	25.937.106,00	LABORAL	1
3	900.336.004-7.	COLPENSIONES	28.573.204,00	LABORAL	1
TOTAL ACREENCIAS CONDICIONADAS			75.197.044,00		

13.ARTICULO DECIMO TERCERO: Que conforme al Artículo 9.1.3.2.7 del Decreto 2555 de 2010, el liquidador por medio del presente Acto Administrativo realiza la determinación del Pasivo Cierto No Reclamado a cargo de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P En Liquidación y que se encuentra debidamente registrado en los libros contables de la entidad los cuales se encuentran relacionados en el anexo 1 de la presente resolución.

Concepto	Valores Reconocidos	No. Acreedores
Primera Clase		
Acreencias Laborales	1.652.780.301,01	39
Acreencias Fiscales	583.073.736,00	1
Subtotal primera clase	2.235.854.037,01	40
Quinta Clase		
Quirografarias	1.919.805.736,60	34
Subtotal quinta clase	1.919.805.736,60	34
Total Acreencias	4.155.659.773,61	74

14. ARTICULO DECIMO CUARTO: Que conforme a lo establecido en el artículo 9.1.3.5.7 del decreto 2555 de 2010, el proceso de liquidación que adelanta EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P En Liquidación fijará un término de provisión de hasta 3 meses para la realización del pago y reserva de las acreencias reconocidas con cargo al pasivo cierto no reclamado, previa ejecutoria legal del presente acto administrativo, advirtiendo a los acreedores los efectos legales como lo es la extinción del derecho reconocido que conllevan la no reclamación de los valores dispuestos en el mencionado periodo.

PARÁGRAFO: Se le advierte a los acreedores del pasivo cierto no reclamado que figuren relacionados en el anexo 1 del presente acto, que necesariamente deberán presentarse dentro del término legal que establece la presente resolución, a reclamar los valores reconocidos, puesto que de no hacerlo, se extingue por mandato legal el derecho a recibir el pago, así como igual efecto se predica de los acreedores que dentro del término anteriormente establecido no acrediten los documentos solicitados para la materialización del pago; los valores no cobrados se remitirán al Fondo de Reserva que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo al Artículo 9.1.3.5.8 del decreto 2555 de 2010.

Que en consecuencia el término para que los acreedores a cargo del pasivo cierto no reclamado de la entidad intervenida, se presenten a recibir el pago ordenado dentro del proceso de liquidación, será dentro del término comprendido entre el 05 de agosto al 05 de noviembre de 2025.

15. ARTICULO DECIMO QUINTO: Que para efectos de los pagos a realizarse se efectuará el siguiente procedimiento:

Se deberá anexar la certificación de la cuenta bancaria o de la billetera electrónica que este a nombre del titular de la acreencia, las cuales se podrán enviar por correo electrónico a comunicaciones@emsirvaenliquidacion.com.co con los siguientes datos: nombres completos, número de cedula, teléfono de contacto, dirección de residencia y correo electrónico; o entregar la certificación de la entidad financiera en la Oficina de la entidad.

16. ARTICULO DECIMO SEXTO: Si el titular de la acreencia es persona jurídica debe adjuntar fotocopia del certificado de la Cámara de Comercio o de la Entidad que acredite su existencia y representación legal, está no podrá tener una fecha de expedición mayor a 30 días, fotocopia del Rut, fotocopia del documento de identidad del Representante Legal, certificación de la cuenta bancaria en donde se hará el depósito.

17. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Si la solicitud es presentada por un APODERADO, se deben anexar los siguientes documentos:

17.1 El poder autenticado dirigido a la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P en LIQUIDACIÓN, en cuyo texto se debe indicar que el apoderado queda facultado expresamente para recibir la acreencia reconocida más las costas procesales cuando haya lugar a estas, e incluir titular de la cuenta, No de la cuenta, banco y tipo de cuenta donde se hará el depósito

17.2 Fotocopia de las Cédulas de Ciudadanía, tanto del titular, como del Apoderado

17.3 Certificación de la cuenta bancaria donde se hará el deposito

18. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Si la solicitud es presentada por un REPRESENTANTE DE PERSONA INCAPAZ debe anexar los siguientes documentos:

18.1 Presentar Registro civil de nacimiento del declarado incapaz en el cual conste dicha declaración y la designación del curador.

18.2 Fotocopia de cédula del curador.

18.3 Fotocopia de la Cedula del Titular y Representante.

18.4 Certificación de la cuenta bancaria en donde se hará el depósito.

19. ARTICULO DECIMO NOVENO: Si la solicitud es presentada por PERSONA CON MEJOR DERECHO (Cuando el titular haya fallecido) y no esté obligado a tramitar proceso de sucesión debe anexar los siguientes documentos:

19.1 Registro civil de defunción del titular.

19.2 Registro civil de nacimiento para demostrar el parentesco en el caso de hijo reclamante.

19.3 Registro civil de matrimonio para demostrar matrimonio si reclama cónyuge sobreviviente o copia de la sentencia que declare dicha unión cuando se trate de compañeros permanentes.

19.4 Fotocopia de cédula del titular y reclamante.

19.5 Certificación de la cuenta bancaria en donde se hará el depósito.

19.6 Declaración extra juicio donde exonere a la entidad en caso de cualquier reclamación que un tercero pueda hacer.

20. ARTICULO VIGESIMO: De conformidad con los deberes y facultades del agente liquidador establecidos en el literal i) numeral 9 del artículo 295 del decreto 663 de

1.993, se ordena efectuar la compensación activa a que haya lugar por obligaciones vencidas que los acreedores del pago tengan a su vez con la entidad intervenida.

En mérito de lo expuesto, el AGENTE LIQUIDADOR de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P en LIQUIDACIÓN, en uso de su competencia legal,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Determinar, calificar, y graduar las acreencias con cargo al Pasivo Cierto No Reclamado de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN con cargo a la primera y quinta clase de la masa pasiva, cuyos titulares y valores reconocidos se relacionan en el Anexo 1 de esta resolución que hace parte integral del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez las acreencias reconocidas en la presente resolución, adquieran firmeza legal, respecto de los acreedores individualmente considerados que no presenten recurso de reposición, o se hayan resuelto los recursos presentados, se ordena el pago del 100% de las acreencias reconocidas a través del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese la constitución de una reserva adecuada para atender las obligaciones de naturaleza litigiosa correspondientes a la acreencia de la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO EJERSER CTA y a las OBLIGACIONES CONTINGENTES de los procesos laborales que cursan en contra de la entidad intervenida, en el evento de que resulte Providencia Judicial que ordene su reconocimiento; conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO CUARTO. Rechazar el reconocimiento de las acreencias reclamadas extemporáneamente por los acreedores DIEGO FERNANDO JIMENEZ / TECNICENTRO LLANTAS Y SERVICIOS identificado con Nit.16.632.979-5, GILBERTO UMAÑA BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.801.641 Y SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA identificado con Nit. 899.999.034-1, en virtud a la extinción del derecho que se pretende reclamar derivado de la prescripción extintiva conforme a lo indicado en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO QUINTO. Efectúese la compensación activa a los acreedores del pago total, que a su vez sean deudores del ente intervenido, conforme a lo indicado en el numeral vigésimo de la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. Establézcase el procedimiento y condiciones para el pago a los acreedores reconocidos con cargo al pasivo cierto no reclamado, el cual se efectuará conforme a lo indicado en los artículos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la parte considerativa

PARAGRAFO PRIMERO: Se advierte y conmina a todos los acreedores con derecho al pago de los valores dispuestos en el presente acto que, una vez vencido el término indicado en el artículo Décimo cuarto, el derecho a recibir el pago se extingue, y los valores no cobrados se remitirán al Fondo de Reserva que establezca la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios de acuerdo al Artículo 9.1.3.5.8 del decreto 2555 de 2010.

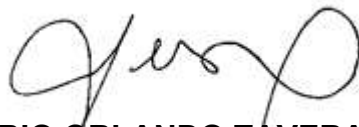
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar la presente resolución mediante aviso que se fija por un término de cinco (05) días en la sede de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P, ubicada en la Calle 6 No. 44-110 Central Telefónica Tequendama de Emcali, de la ciudad de Cali, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 9.1.3.2.5 del Decreto 2555 de 2010, en concordancia con lo previsto en los Artículos 65 y 69 del código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar, un aviso en un periódico de amplia circulación regional, dentro de los tres (03) días siguientes a la fecha de fijación del aviso, indicado en el artículo anterior, en el cual se informara la expedición de la presente resolución, la fecha de fijación y des fijación del aviso, el término para presentar el recurso de reposición y el lugar en el cual podrá consultarse el texto completo de la presente resolución y sus anexos, igualmente publicarla en la página web www.emsirvaenliquidacion.com.co.

ARTÍCULO NOVENO: De conformidad con el Artículo 9.1.3.2.6 del Decreto 2555 de 2010, contra la presente resolución procede recurso de reposición, que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles contados a partir del vencimiento del día hábil siguiente a la desfijación del aviso por medio del cual se notifica esta decisión, acreditando la calidad en que se actúa y aportando las pruebas que se quieran hacer valer con el lleno de los requisitos señalados en los Artículos 76 y 77 del Código de procedimiento Administrativo y de lo contencioso, de los recursos presentados se ordena correr traslado a los demás acreedores por el termino de cinco (5) días hábiles contados a partir del vencimiento para la presentación de recursos.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Cali, a los catorce (14) días del mes de julio de 2025.



FABIO ORLANDO TAVERA OVIEDO
Agente Liquidador
EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN

EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN
NIT 890.399.030-3

ANEXO No. 1 RESOLUCIÓN 100-27-044 DEL 14 DE JULIO DE 2025

Por medio de la cual se determina, califica y gradúan créditos a cargo del Pasivo Cierto No Reclamado de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, y se ordenan pagos.

No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	TIPO ACREENCIA	CLASE
1	2.431.183	MIGUEL ANGEL REALPE	13.792.969,00	LABORAL	1
2	2.583.606	JESUS ANTONIO LASPRILLA ROJAS	11.494.198,00	LABORAL	1
3	2.684.441	JOSE REYNEL QUICENO GOMEZ	19.733.030,00	LABORAL	1
4	4.732.738	MARCIAL GUERRERO DORADO	41.913.315,00	LABORAL	1
5	6.086.055	FELIX ANTONIO ROJAS	15.460.837,00	LABORAL	1
6	6.217.900	ALDEMAR COBO	39.130.272,00	LABORAL	1
7	6.408.521	JOSE LIBARDO VILLEGAS BECERRA	2.854.181,00	LABORAL	1
8	14.946.809	ARISTIDES RIOS RUIZ	50.530.900,00	LABORAL	1
9	14.949.825	ALCIDES DORADO	18.050.603,00	LABORAL	1
10	14.957.646	SALOMON AROCA CUELLAR	58.993.932,59	LABORAL	1
11	14.963.248	LUIS ALBERTO MANCHOLA OREJUELA	83.410.509,85	LABORAL	1
12	14.967.987	JULIO ALVARO RUEDA VELASQUEZ	31.643.819,00	LABORAL	1
13	14.968.164	JAIME DUQUE DUQUE	38.547.986,00	LABORAL	1
14	14.971.922	HUMBERTO MENDEZ VELEZ	36.533.437,80	LABORAL	1
15	14.972.597	ELADIO QUIÑONEZ QUIÑONEZ	34.971.208,00	LABORAL	1
16	14.976.475	ALBEIRO RODAS VASCO	35.850.385,00	LABORAL	1
17	14.983.238	JOSE EMERY CORTES ORTIZ	18.056.308,00	LABORAL	1
18	14.985.935	CARLOS JULIO RAMIREZ	21.958.562,00	LABORAL	1
19	14.991.619	JORGE ELIECER MIRANDA	9.239.202,00	LABORAL	1
20	14.996.188	JORGE ARBEY MONTOYA GONZALEZ	8.432.614,00	LABORAL	1
21	16.256.163	VICTOR HUGO MEDINA SANCHEZ	215.069,00	LABORAL	1
22	16.582.955	FRANCISCO DE PAULA FAJARDO QUESADA	28.940.877,00	LABORAL	1
23	16.588.266	JUAN GOMEZ	10.876.465,00	LABORAL	1
24	16.629.232	VICTOR HUGO AYALA CIPAGAUTA	28.357.910,00	LABORAL	1
25	16.653.634	RICARDO MARTINEZ MARIN	346.008.456,00	LABORAL	1
26	29.014.613	BERTHA TULIA QUINTERO HERNANDEZ	16.927.948,00	LABORAL	1
27	31.222.627	ANA MERCEDES ORTIZ DE CRUZ	380.478.726,00	LABORAL	1
28	31.280.395	ESPERANZA GONZALEZ BENAVIDES	7.082.796,00	LABORAL	1
29	31.575.620	LUZ ENEYDA VILLEGAS BECERRA	2.854.181,00	LABORAL	1
30	31.873.021	GRACIELA RESTUCHE RAMIREZ	92.300.312,00	LABORAL	1

EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN
NIT 890.399.030-3

ANEXO No. 1 RESOLUCIÓN 100-27-044 DEL 14 DE JULIO DE 2025

Por medio de la cual se determina, califica y gradúan créditos a cargo del Pasivo Cierto No Reclamado de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, y se ordenan pagos.

No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	TIPO ACREENCIA	CLASE
31	31.928.314	MADELEINE VELEZ ARANGO	1.979.870,00	LABORAL	1
32	38.946.365	MARIA EMMA NAVIA DE MUÑOZ	39.171.941,00	LABORAL	1
33	38.968.883	MARLENY DORADO	18.050.603,00	LABORAL	1
34	38.986.447	DIOSELINA CARABALI GARCIA	4.854.413,00	LABORAL	1
35	87.715.537	JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA	8.562.542,00	LABORAL	1
36	1.112.219.889	MARIA DEL PILAR VILLEGAS BECERRA	2.854.181,00	LABORAL	1
37	1.144.206.413	GUSTAVO ADOLFO VALENCIA ZORRILLA	54.436.086,77	LABORAL	1
38	890.303.093-5	COMFENALCO VALLE DELAGENTE - SEGURIDAD SOCIAL RICARDO MARTINEZ MARIN	8.102.069,00	LABORAL	1
39	900.336.004-7.	COLPENSIONES - SEGURIDAD SOCIAL RICARDO MARTINEZ MARIN	10.127.586,00	LABORAL	1
40	890.399.011-3	MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI	583.073.736,00	FISCAL	1
41	4.610.206	CUELLAR MANQUILLO MILCIADES	10.441.463,00	QUIROGRAFARIAS	5
42	6.225.809	JOSE ALONSO MEJIA	10.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
43	6.422.490	JESUS EDUARDO ROJAS FLOREZ	3.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
44	7.688.723	CESAR AUGUSTO BAHAMON GOMEZ	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
45	14.948.199	JORGEBEL GONZALEZ MURILLO	6.484.500,00	QUIROGRAFARIAS	5
46	14.952.237	JOSE HERMES SANDOVAL	12.422.500,00	QUIROGRAFARIAS	5
47	16.588.324	JORGE ENRIQUE CAMACHO TUMIÑAN	4.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
48	16.602.934	CARLOS ALBERTO CALDERON CUELLAR	83.908.146,60	QUIROGRAFARIAS	5
49	16.780.903	CUESTA COBO EDWARD	1.334.853,00	QUIROGRAFARIAS	5
50	25.615.526	MARIA BRAULIA SANDOVAL	12.422.500,00	QUIROGRAFARIAS	5
51	25.615.702	ROSALIA SANDOVAL	214.804.901,00	QUIROGRAFARIAS	5
52	29.347.059	YILENA MEJIA MARTINEZ	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
53	31.228.929	MARIA LUISA MARTINEZ	10.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
54	31.985.768	ELIZABETH CAMELO CIFUENTES	6.250.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
55	32.766.302	LISBETH FANERY RENGIFO ARAUJO	70.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
56	38.559.933	PAOLA ANDREA MEJIA MARTINEZ	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5

EMPRESA DE SERVICIO PÚBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P EN LIQUIDACIÓN
NIT 890.399.030-3

ANEXO No. 1 RESOLUCIÓN 100-27-044 DEL 14 DE JULIO DE 2025

Por medio de la cual se determina, califica y gradúan créditos a cargo del Pasivo Cierto No Reclamado de la EMPRESA DE SERVICIO PUBLICO DE ASEO DE CALI EMSIRVA E.S.P. en Liquidación, y se ordenan pagos.

No.	NIT	TITULAR	TOTAL ACREENCIA	TIPO ACREENCIA	CLASE
57	66.705.863	ANA MARIA MARTINEZ	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
58	66.952.607	MARTHA PIEDAD MARTINEZ MARTINEZ	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
59	79.418.596	HECTOR JAIME DORADO CHANCHI	85.277.300,00	QUIROGRAFARIAS	5
60	87.715.537	JAVIER ANDRES CHINGUAL GARCIA	12.424.423,00	QUIROGRAFARIAS	5
61	94.412.007	ZAMORANO ACEVEDO GUSTAVO ADOLFO	5.829.470,00	QUIROGRAFARIAS	5
62	800.182.699	ELECTRICOS AGROMOTRIZ LTDA	19.626.283,00	QUIROGRAFARIAS	5
63	805.003.829	PAPELERIA IMAGEN LTDA	3.245.110,00	QUIROGRAFARIAS	5
64	805.014.407	INDUSTRIAS PLASTICAS DEL PACIFICO LTDA.	2.039.280,00	QUIROGRAFARIAS	5
65	890.905.055	EMPRESAS VARIAS DE MEDELLIN E.S.P.	108.809.415,00	QUIROGRAFARIAS	5
66	900.019.022	LUBRIMEX DE COLOMBIA S A	100.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
67	1.144.031.913	MAURICIO MEJIA TOVAR	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
68	1.151.969.245	DIEGO FERNANDO MEJIA ANGULO	5.000.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
69	600.055.719-1	NELSON BERMEO ACOSTA	3.079.974,00	QUIROGRAFARIAS	5
70	800.148.615-8	HABADIA GENERAL OFFICE SERVICE	916.454,00	QUIROGRAFARIAS	5
71	805.009.961-4	GO TOURS LTDA	549.764,00	QUIROGRAFARIAS	5
72	811.024.067-9	LITO S.A	6.955.200,00	QUIROGRAFARIAS	5
73	890.311.425-0	CENTRO DIAGNOSTICO AUTOMOTOR DEL VALLE LTDA	6.129.000,00	QUIROGRAFARIAS	5
74	890.399.002-7	CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA	1.084.855.200,00	QUIROGRAFARIAS	5
SUBTOTAL ACREENCIAS PRIMERA CLASE (LABORALES - FISCALES)			2.235.854.037,01		
SUBTOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE QUIROGRAFARIAS			1.919.805.736,60		
TOTAL ACREENCIAS A CARGO DEL PASIVO CIERTO NO RECLAMADO			4.155.659.773,61		